

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. ALIMENTOS

RAD. 2016-001182

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se cumplen los presupuestos procesales establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, por auto del 24 de mayo de 2022, se requirió a la parte actora para que efectuara las notificaciones a la demandada ALBA NUBIA GARCÍA DE AVELLA, sin que a la fecha se tenga cumplida la carga procesal, este Despacho dispone:

1. DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Líbrense los Oficios a que haya lugar en caso de no existir embargo de REMANENTES. Oficiése.
3. ORDENAR el desglose de los documentos que se anexaron a la demanda, con las constancias del caso.
4. DISPONER el archivo del expediente, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c51e3a017dbf472f14e46897186bd1935f987b55da08dd1d051dac18b2fbbc**
Documento generado en 22/09/2023 10:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>